

- 6 MAR. 1986

19



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 006

DE 1986

( 4 MAR. 1986 )

Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo, entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,  
en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

Art. 1o.- Apruébase la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Alcalde de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, con Personería Jurídica No. 212 -- del 10 de Noviembre de 1944, la cual consta de las siguientes cláusulas:

Los suscritos Carlos E. Virviescas Pinzón, Alcalde de Bucaramanga, obrando en su carácter de Representante legal del Municipio; José Rafael Zapata Ramírez, Secretario Privado de la Alcaldía; Ruth Tobón de Villalobos, Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio; Victor Raúl Castro Neira, Gerente de la Caja de Previsión Social Municipal, obrando en su condición especial de Negociadores Principales; Luis Emilio Rojas Pabón, Secretario de Hacienda Municipal; Benjamín González Uribe, Jefe División Relaciones Industriales de la Alcaldía, obrando en su condición de Negociadores Suplentes y Diego Sorzano González, Personero Municipal; Joaquín Beltrán Becerra, Secretario de Obras Públicas Municipales; Rafael Eduardo Ordúz Pico, Secretario de Salud Municipal; Rodrigo Ariza Gómez, Secretario de Gobierno Municipal, en su calidad de Asesores de la Administración; y Pedro Julio Caro Jiménez, Luis Fernando Monsalve Torres, José de Jesús Bayona, en su condición de Negociadores Principales del Sindicato y Nelson Felipe Jaimes; Ernesto Román Chacón; Elizabeth Quintero, en su condición de Negociadores Suplentes por parte del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga; Josafat Tarrazona Guarín, Representante de Usitrás, en su calidad de Asesor del Sindicato, facultados para firmar la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO; acogen los acuerdos celebrados dentro de las etapas de arreglo directo y de mediación, hemos llegado a un acuerdo para pactar la presente Convención Colectiva de Trabajo, que debe regir las relaciones obrero-patronales entre el Municipio de Bucaramanga y sus Trabajadores, dejando constancia de que con éste Acuerdo se pone fin al conflicto laboral que se inició con la Negociación del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato al Municipio.

Esta Convención Colectiva de Trabajo se suscribe entre las partes contratantes y compromete tanto al Municipio como a sus trabajadores representados por el Sindicato y se pacta en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA

"SALARIOS: El Municipio de Bucaramanga, reajustará los salarios a cada uno de sus trabajadores en ciento

ochenta pesos (\$ 180.00) diarios, a partir del dieciseis (16) de Enero de mil novecientos ochenta y seis (1.986), - sobre lo devengado en cada una de las categorías definidas en la presente Convención.

PARAGRAFO: Para todos los efectos prestacionales, legales y extralegales se tomará en cuenta el aumento salarial a partir de la vigencia de la presente Convención, que regirá desde el Primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y seis (1.986)".

#### CLAUSULA SEGUNDA

"PRIMA DE COSTO DE VIDA: A partir del Primero (1o.) de -- Enero de mil novecientos ochenta y seis (1.986), el Municipio de Bucaramanga, cancelará como Prima de Costo de Vida a cada uno de sus trabajadores la suma de DOCE MIL PESOS (\$ 12.000.00) Moneda Legal, por cada Semestre cancelándose esa Prima durante los primeros quince (15) días del mes de Junio y los primeros quince (15) días del mes de Diciembre de cada año".

#### CLAUSULA TERCERA

"PRIMA DE ANTIGUEDAD: El Municipio de Bucaramanga, a partir de Enero de 1986, incrementará en UN MIL PESOS (\$ 1.000.00) Moneda Legal, la Prima de Antigüedad existente en las distintas escalas, quedando de la siguiente forma:

- a).- De un día (1) a cinco (5) años, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 4.500.00) Moneda Legal.
- b).- De cinco (5) años un (1) día a diez (10) años, la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 5.600.00) Moneda Legal.
- c).- De diez (10) años un (1) día a quince (15) años, la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 6.400.00) Moneda Legal.
- d).- De quince (15) años un (1) día en adelante, la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 7.200.00) Moneda Legal.

Esta Prima se liquidará el último día del mes de Marzo y -- será cancelada en el mes de Abril de cada año.

Los demás Acuerdos relacionados con ésta Prima pactados en Convenciones anteriores continúan vigentes".

#### CLAUSULA CUARTA

"AUXILIO POR MUERTE: El Municipio de Bucaramanga a partir del Primero (1o.) de Enero de 1986, -- pagará la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000.00) Moneda Legal, por muerte de un trabajador a su servicio, suma que se entregará a sus más cercanos deudos que acrediten.

- A.-- Constancia de responsabilidad con los gastos fúnebres.
- B.-- Partida de defunción.
- C.-- Certificado de parentesco (Registro Civil o Partida - de Bautizo)".

PARAGRAFO: El Municipio de Bucaramanga, a partir de la vigencia de la presente Convención, reconocerá pa

ra los servicios fúnebres cuando fallezca alguno de los familiares del trabajador a sus servicios entendiéndose como tales, a los padres, cónyuges e hijos, la suma de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000.00), que se pagarán a la presentación de los siguientes documentos probatorios:

- A.- Constancia de responsabilidad con los gastos fúnebres.
- B.- Certificado de defunción.
- C.- Certificado de parentesco (Registro Civil o Partida de Bautizo)".

#### CLAUSULA QUINTA

"UTILES ESCOLARES: Al iniciarse el período lectivo de 1986, el Municipio de Bucaramanga, pagará a cada uno de sus trabajadores (as) por cada uno de sus hijos que acredite estar estudiando un auxilio por útiles escolares así:

- A.- Por cada hijo estudiante de Primaria, la suma de UN MIL PESOS (\$1.000.00) Moneda Legal.
- B.- Por cada hijo estudiante de Bachillerato, la suma de UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500.00) Moneda Legal.
- C.- Por cada hijo que realice carreras Universitarias, Intermedias o Técnicas, la suma de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 3.600.00) Moneda Legal.

Este beneficio también se extiende a los trabajadores que adelanten éstos mismos estudios".

#### CLAUSULA SEXTA

"PATROCINIO ANTE EL SENA: El Municipio de Bucaramanga a partir del Primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y seis (1.986), incrementará a catorce (14) el número de cupos para los hijos de los trabajadores (as) que serán patrocinados para adelantar estudios en los cursos de capacitación que dicte el Servicio de Aprendizaje Nacional "SENA" y su asignación se hará conforme a los porcentajes de Ley.

La Junta Directiva del Sindicato, seleccionará dentro de los aspirantes el listado y lo presentara ante el Alcalde para la adjudicación del patrocinio".

#### CLAUSULA SEPTIMA

"BECAS: A partir del Primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y seis (1.986), el Municipio de Bucaramanga continuará otorgando las seiscientas (600) becas, que actualmente otorga para los hijos de los trabajadores del Municipio de Bucaramanga con un valor cada una de SEISCIENTOS PESOS (\$ 600.00) mensuales, conservándose la reglamentación existente en Convenciones anteriores vigentes, pactadas con el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga.

PARAGRAFO: A partir del Primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y seis (1.986), el Municipio de Bucaramanga, continuará otorgando las cuatro (4) becas Universitarias que actualmente otorga a los trabajadores (as) del Municipio, con un valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) Moneda Legal, cada una, semestrales, conservándose la reglamentación existente en Convenciones anteriores vigentes, pactadas con el Sindicato de Trabajadores del Municipi--

pio de Bucaramanga".

#### CLAUSULA OCTAVA

"LEGALIZACION DE ASIMILACIONES: El Municipio de Bucaramanga, se compromete a legalizar en propiedad los cargos de aquellos trabajadores que durante el año hubieran sido asimilados y/o comisionados, por el Comité de Ascensos a cargos de mayor categoría a aquel para el cual fueran nombrados, por un término igual o superior al estipulado en el Literal "B" de la Cláusula Tercera del Acuerdo No. 003 de 1.983 y Cláusula Sexta del Acuerdo No. 002 de 1.984, siempre y cuando hayan sido asimilados o comisionados por la respectiva dependencia, previa autorización de la Comisión de Ascensos, mediante Acta debidamente suscrita.

PARAGRAFO 1o. La legalización de los cargos en propiedad de berá hacerlo cada año, la Administración Municipal, a través de la dependencia a que corresponda el (los) trabajador (es) al presentar el Presupuesto de Asignaciones Civiles, para la aprobación del Concejo Municipal, incluyendo en cada caso el mayor número de cargos en categoría superior, previa supresión de igual número de ellos, de la categoría donde estaban ubicados los trabajadores asimilados o comisionados por el Comité de Ascensos durante la respectiva vigencia.

PARAGRAFO 2o. Los cargos de los trabajadores que a la fecha de la vigencia del presente Acuerdo, hubieran sido asimilados y comisionados por el Comité de Ascensos y que se encuentren recibiendo el mayor salario, deberán ser legalizados a la presentación del Presupuesto de Asignaciones Civiles para la vigencia de mil novecientos ochenta y siete (1.987).

PARAGRAFO 3o. No serán legalizados los cargos de aquellos trabajadores que hubieran sido asimilados o comisionados sin la aprobación del Comité de Ascensos del Municipio; esto sin perjuicio de lo pactado en Convenciones anteriores vigentes.

PARAGRAFO 4o. A partir del Primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y seis (1.986), el sobresueldo reconocido a los Choferes del Cuerpo Municipal de Bomberos, mediante Acta de Acuerdo No. 6, suscrita por la División Departamental del Trabajo y Seguridad Social de Santander, el seis (6) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) y ratificada mediante Acta No. 011 de Julio diez (10) de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) del Consejo de Gobierno Municipal, se elevará a la suma de OCHO MIL PESOS (\$ 8.000.00) Moneda Legal y tendrá por finalidad el reconocimiento de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y feriados a que tienen que servir, por razón de su oficio y su pago se efectuará junto con los salarios de la segunda quincena del mes siguiente en que se haya causado".

#### CLAUSULA NOVENA

"SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: Sin perjuicio sobre dotación de Seguridad Industrial pactado en Convenciones anteriores y para cumplir con las normas de salud ocupacional, el Municipio de Bucaramanga ordenará exámenes de pulmón y sangre (serología) para todos los trabajadores que lo soliciten una vez por año, los exámenes se darán a conocer a cada trabajador y se anexarán a su historia clínica.

PARAGRAFO.- Cuando un trabajador, sea incapacitado para seguir desempeñando las funciones del cargo para el cual ha sido contratado, el Municipio de Bucaramanga le practicará un examen evaluativo de su capacidad física laboral y si éste resulta con la pérdida de más del cincuenta por ciento (50%) de la capacidad laboral para desempeñar el cargo que le corresponde, el Municipio queda obligado para decretarle la Jubilación por Invalidez pactadas en Convenciones Colectivas (Artículo 1o., Cláusula 19, Acuerdo 045 de 1977). Si la incapacidad no diere la pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad laboral para el cargo contratado, el Médico o los Médicos tratantes certificarán con el visto bueno del Médico Jefe, si el trabajador requiere el cambio de oficio y que éste sea temporal; se harán evaluaciones periódicas al trabajador en tratamiento y una vez recuperado se deberá reintegrar al cargo para el cual ha sido contratado. El Municipio le dará el tratamiento correspondiente y lo ubicará en actividad que éste pueda desempeñar y a la vez evolucione favorablemente en su recuperación de salud, sin que por ésta razón pierda ninguno de los Derechos Laborales o Económicos que ha venido disfrutando".

#### CLAUSULA DECIMA

"PRIMA CLIMATICA. - A partir del Primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y seis (1.986), la Prima Climática que se viene reconociendo actualmente de acuerdo con lo pactado en Convenciones anteriores, se extenderá también a los Mecánicos Auxiliares, Ayudantes de Mecánica, Soldadores, Ayudantes de Soldadores, Reconstructores, Latoneros, Pintores y Montallantas del Taller Municipal; en igual forma a los Choferes de los carrotanques, a razón de cuatro (4) días por cada treinta (30) días trabajados o proporcionalmente a los días trabajados, exceptuándose únicamente del pago de este beneficio a los trabajadores que se encuentren con Licencia no Remunerada y constituirán salarios para todos los efectos legales.

El beneficio de la Prima Climática se extenderá también al trabajador asimilado por la Comisión de Ascensos al cargo de Mecánico Electricista".

#### CLAUSULA DECIMA PRIMERA

"JUBILACIONES: El Municipio de Bucaramanga, dará estricto cumplimiento a los Artículos 270 y 271 del Código Sustantivo del Trabajo, en cuanto se refiere a la pensión de jubilación para los soldados, soldador reconstructor, Calderista y Operadores del Horno o máquinas procesadoras de asfalto de la Planta de Pavimento; sin perjuicio de lo pactado en el Artículo 1o., Cláusula 19 del Acuerdo 045 de 1.977.

PARAGRAFO.- En cuanto a los Ayudantes de Soldadores, Ayudantes de Calderistas y Ayudantes de los Operadores de los Hornos o Máquinas Procesadoras de Asfalto de la Planta de Pavimento que fueren ascendidos a soldados, Calderistas y Operadores del Horno, se les tendrá en cuenta el tiempo que en forma continua hubieran servido como Ayudantes, en esas especialidades y se les dará también estricto cumplimiento a los Artículos del Código Sustantivo de Trabajo referido en el Inciso anterior."

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

"ESCALA SALARIAL BASICA: Para todos los efectos laborales, legales y extralegales, el salario básico Convencional por categorías a regir en el Municipio de Bucaramanga, se establece en la forma siguiente:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>SALARIOS</u>
I	\$ 1.050.15
II	\$ 1.055.15
III	\$ 1.065.15
IV	\$ 1.075.15
V	\$ 1.085.15
VI	\$ 1.095.15
VII	\$ 1.123.00

Las anteriores categorías se conforman con el escalafón en la forma siguiente:

ESCALAFON

- A.- PRIMERA CATEGORIA: Obreros I (Obreros de Obras Públicas, Planta de Pavimento y Obreros Cementerio Municipal), Jardinero, Colegio Aurelio Mutis.
- B.- SEGUNDA CATEGORIA: Mensajero, Aseadoras, Ciudadanos, Lavadores engrasadores, - Ayudantes de Mecánica, Ayudantes del Médico Legista, - Lavanderas, Niñeras y Ayudantes de Carpintería.
- C.- TERCERA CATEGORIA: Obreros II de la Secretaría de Salud Municipal (Petrolizadores, Sifoneros, Barrenderos), Oficiales de Obra, Recorredores, Celadores, Visitadores Sociales, Auxiliares de Odontología, Directores de Jardín, Cadenero III, Jefes de Cuadrilla, Ayudantes Electricistas, Ayudantes Plomeros y Ayudantes Soldadores.
- D.- CUARTA CATEGORIA: Cadenero II, Ayudante de Maquinista y Ayudante Operadores.
- E.- QUINTA CATEGORIA: Auxiliares de Enfermería, Herramienteros, Portereros, Portereros Ciudadanos incluyendo al que presta sus servicios en la División de Relaciones Industriales, Portereros Selladores, Cadenero I, Maestros de Obra, Electricistas, Plomero, Bombero (Taller Municipal), Montallantas y Carpinteros.
- F.- SEXTA CATEGORIA: Choferes, Mecánicos Auxiliares, - Cadenero I, Auxiliar de Topografía
- G.- SEPTIMA CATEGORIA: Maestros de Carpintería, Mecánicos Automotrices, Mecánicos Electricistas, Mecánico Bombero, Latoneros, Pintores, - Carpintero Soldador, Reconstructores, Maquinistas, Operadores, Mecánico Diesel y Soldadores.

Las Trabajadoras que se desempeñen como Aseadoras en las diferentes dependencias y que fueron trasladadas a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, continuarán trabajando en las mismas condiciones y vinculadas al Municipio por Contrato de Trabajo conforme a la Ca-

tegoría de salarios y al escalafón de oficio que les corresponda".

#### CLAUSULA DECIMA TERCERA

"AUXILIO PARA MOVILIZACION: A partir de la vigencia de la presente Convención el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Auxilio para Movilización a las Aseadoras de los Centros de Salud Municipal, que estén prestando servicios como tales en los Centros de Salud, la suma de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.00) mensuales. Los reajustes del auxilio serán reconocidos automáticamente en la nómina y serán pagaderos en la Segunda Quincena de cada mes".

#### CLAUSULA DECIMA CUARTA

"AUXILIO PARA EDUCACION SINDICAL: Durante la vigencia de mil novecientos ochenta y seis (1.986), el Municipio de Bucaramanga, destinará por una sola vez al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00) moneda legal, para Educación Sindical, la cual será pagadera al Sindicato por Doceavas partes y su utilización estará sometida al control de la Contraloría Municipal".

#### CLAUSULA DECIMA QUINTA

"CURSOS SINDICALES EN EL AREA METROPOLITANA: Para cursos - Sindicales, - Congresos, Foros y Seminarios que se realicen en el Area Metropolitana, que el Sindicato designe Delegados, el Municipio concederá los permisos remunerados para siete (7) trabajadores en cada caso, de diferentes dependencias pero sin derecho a viáticos y pasajes; utilizándose el siguiente procedimiento:

Un trabajador por cada cien (100) o fracción de cien (100)-trabajadores de cada dependencia, en ningún caso se concederá más de un (1) permiso por cada sección de las diferentes dependencias".

#### CLAUSULA DECIMA SEXTA

"AUXILIO PARA DEPORTES: A partir de la vigencia de la presente Convención, el Municipio de Bucaramanga, aportará la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00) Moneda Legal, anuales, al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga con destino a incrementar las actividades deportivas y para la compra de implementos deportivos para los equipos que organice el Sindicato - en los diferentes eventos; éste auxilio se pagará en el mes de Marzo de cada año".

#### CLAUSULA DECIMA SEPTIMA

"APORTE CONVENCIONAL: El Municipio de Bucaramanga, pagará al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 1'638.900.00) por una sola vez como aporte Convencional con destino a los gastos de funcionamiento del Sindicato y para que éste cumpla con las cuotas federales y confederales a que este obligado, éste valor será cancelado dentro de los primeros diez (10)

días de Febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986)".

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

"CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: De conformidad con el -  
Artículo primero (1o.)-  
del Decreto No. 904 de 1951, en el Municipio de Bucaraman-  
ga, sólo existe una (1) Convención Colectiva de Trabajo -  
suscrita entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato  
de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, con Persone-  
ría Jurídica 212 de Noviembre 10 de 1.944, de cuyo conteni-  
do se desprenden los Derechos y Deberes para con los traba-  
jadores, sean o no socios del Sindicato en términos genera-  
les y los derechos y deberes propios y particulares del --  
Sindicato pactante. En consecuencia, la Convención Colecti-  
va de Trabajo rige para todos los Trabajadores del Muni-  
cipio de Bucaramanga:" en términos económicos y sociales  
y para el Sindicato de los Trabajadores del Municipio de -  
Bucaramanga", respecto de los puntos específicos de carác-  
ter sindical siendo éste el único Sindicato a quien cobija  
y ampara las garantías extralegales pactadas para todos --  
los efectos de carácter Sindical.

PARAGRAFO.- El Municipio de Bucaramanga, no podrá otorgar  
beneficios de Convención a ningún Sindicato -  
distinto al pactante".

CLAUSULA DECIMA NOVENA

"DERECHOS ADQUIRIDOS: Los beneficios y conquistas pacta--  
das en Convenciones anteriores que  
otorgan beneficios a los Trabajadores Oficiales, al Sindi-  
cato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, superan-  
do las normas legales y las que resulten de la presente -  
Convención, el Municipio de Bucaramanga, se compromete a -  
respetarlas como Derechos Adquiridos y en consecuencia su  
cumplimiento se observará estrictamente y no podrán ser -  
desmejorados ni modificados sin permiso de los beneficia--  
rios".

CLAUSULA VIGESIMA

"VIGENCIA DE LA CONVENCION: Las normas, los derechos y -  
obligaciones nacidas de la -  
presente Convención Colectiva de Trabajo, rige a partir -  
del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y -  
seis (1.986) y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del  
mismo año, excepto los salarios que se pactan con reglamen-  
tación especial".

Art. 2o.- Teniendo en cuenta la voluntad de las partes que negocia--  
ron el Pliego de Peticiones, conforme lo registran las sie-  
te (7) Actas de la etapa de arreglo directo y las ocho (8)  
Actas de la etapa de mediación de las respectivas Negocia-  
ciones, origen del presente Acuerdo y para dar cumplimien-  
to a los Artículos 435, 467 y 469 del Código Sustantivo -  
del Trabajo, para que una vez cumplido lo anterior, el Se-  
ñor Alcalde y el Presidente del Sindicato de Trabajadores  
del Municipio de Bucaramanga, procedan a depositar la CON-  
VENCION COLECTIVA DE TRABAJO, ante la DIVISION DEPARTAMEN-  
TAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SANTANDER, para su -  
respectivo depósito legal.

Art. 3o.- Autorízase al Alcalde de Bucaramanga, para efectuar los -



créditos y contracréditos necesarios al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Art. 4o.- Facúltase al Alcalde de Bucaramanga, para ejecutar el Presupuesto de Asignaciones Civiles de 1.986, en lo que respecta a los Trabajadores Oficiales, conforme a las Categorias Salariales y al Escalafón de oficios existentes.

Art. 5o.- El presente Acuerdo rige a partir del Primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y seis (1.986).

Expedido en Bucaramanga, a los veintiún (21) días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986).

El Presidente,

HERMAN VILLALBA TORRES

El Secretario,

HELI GOMEZ DUARTE

Los suscritos Presidente y Secretario del H. Concejo Municipal,

C E R T I F I C A N :

Que el Acuerdo Número 006, fué discutido y aprobado en tres (3) Sesiones verificadas en distintos días de conformidad con el Art. 6o., de la Ley 89 de 1936.

Bucaramanga, Febrero veinti-uno (21) de mil novecientos ochenta y seis (1.986).

El Presidente,

HERMAN VILLALBA TORRES

El Secretario,

HELI GOMEZ DUARTE

Graciela.

Recibido hoy veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta y seis(1986) y puesto al Despacho.

El Secretario,

LEONOR DE VILLABONA

LALCALDIA DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, marzo cuatro (4) de mil novecientos ochenta y seis(1986).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

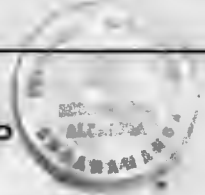
El Alcalde,

CARLOS VIRVIESCAS PINZON

El Se.....

.....cretario,

*Leon de Villabona*  
LEONOR DE VILLABONA



LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo número 006 de febrero 21 de 1986, expedido por el H. -  
Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy.

Bucaramanga, marzo 4 de 1986

El Alcalde,

*Carlos Virviescas Pinzon*  
CARLOS VIRVIESCAS PINZON



El Secretario,

*Leon de Villabona*  
LEONOR DE VILLABONA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

HACE CONSTAR:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 11 de 1986, el con-  
tenido del Acuerdo número 006 de fecha 21 de febrero de 1986, expedido por el -  
Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué publicado por bando en el día  
de hoy.

Bucaramanga, marzo 5 de 1986.-

El Secretario,

*Leon de Villabona*  
LEONOR DE VILLABONA



mpmch



*Armando Sarmiento*  
ARNANDO SARMIENTO MANTILLA  
SECRETARIO JURIDICO  
DEL DEPARTAMENTO

*Herman Rubiano Jimenez*  
HERMAN RUBIANO JIMENEZ  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO III  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DE SANTANDER



12 MAR. 1954

Bucaramanga, \_\_\_\_\_

**APROBADO**

*Alvaro Cala Henrich*

ALVARO CALA HENRICH  
GOBERNADOR

